CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA

CONTRATO Nº 341
DE LOCACION DE INMUEBLE ENTRE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ALTO PARANA Y LA SRA. GLADYS TERESA BORBA ROLON

Entre la Corte de Suprema de Justicia – VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná con domicilio en la Avenida Bernardino Caballero 701 e/ Cerro León, República del Paraguay, representado para este acto por el Abg. Oscar D. Alfonso Sosa, en su carácter de Presidente de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, con Cédula de Identidad N° 423.589, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, **la Sra. GLADYS TERESA BORBA ROLON**, con domicilio en **ADELA SOSA DE FRANCO – MINGA GUAZU**, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 665.266, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta Invitación y Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,
(d) Resolución de Adjudicación Nº 294 de fecha 24/07/2015.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle **ADELA SOSA FRANCO Nº 9267 – MINGA GUAZU** e individualizado como finca Nº 4849- LOTE 8 – MZ: XI, Cta. Cte. Catastral Nº 26-5413-08, de la ciudad de MINGA GUAZU, del Departamento de Alto Paraná, con una superficie de 60 M2, que será destinado para local del **JUZGADO de PAZ DE MINGA GUAZU.**

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico 251 con fuente de financiamiento 30, incluidos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Periodo Fiscal 2015, y supeditado a la aprobación de la Partida Presupuestaria correspondiente al año 2016 hasta la suma de Guaraníes VEINTE Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (Gs. 22.500.000). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 289.706.

Oscar D. Alfonzo S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación de Inmueble N° 01/2015, convocado por la Corte Suprema de Justicia – VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, según Resolución N°294 de fecha 24/07/2015.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Guaraníes UN MILLON QUINIENTOS MIL (Gs.1.500.000) IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el 01 y el 10 de cada mes.

El monto total del presente contrato es de Gs. VEINTE Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (Gs. 22.500.000) IVA incluido.

El pago se realizará en la **Caja de Ahorros a la Vista del BANCO FAMILIAR S.A.E.C.A. Nº 2800000000630555**, del LOCADOR.

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 15 **meses a partir del 01 de mayo de 2015 hasta 31 de Julio de 2016** *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03*

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua, provisión de energía eléctrica, recolección de basura.

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

d) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

f) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

b) Pagar el consumo de la línea telefónica perteneciente a la Corte Suprema de Justicia.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

Oscar D. Alfonzo S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *(salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste)*

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

Oscar D. Alfonzo S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Ciudad del Este, República del Paraguay, a los 14 días del mes de AGOSTO de 2015.

GLADYS TERESA BORBA ROLON

LOCADORA

ABG. OSCAR D. ALFONSO SOSA

LOCATARIO

Oscar D. Alfonzo S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA

ADENDA Nº 01
DEL CONTRATO N° 341/2015, FIRMADO CON LA Sra. GLADYS TERESA BORBA ROLON ADJUDICADO POR RESOLUCIÓN Nº 294/2015 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Nº 565 **de fecha 11 de Diciembre del 2015,** emanada del Consejo de Administración de la VI Circunscripción Judicial en la cual se solicita la MODIFICACIÓN del**ContratoNº 341/2015**firmado con la Sra. Gladys Teresa Borba Rolon, en la Cláusula Quinta, quedando redactada de la siguiente manera:

CLAUSULA QUINTA:

"El presente contrato tendrá una vigencia de 15 meses a partir del 01 de agosto de 2015 hasta el 31 de octubre de 2016, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03"----------

En fe de la cual, la VI Circunscripción Judicial y la Locadora, actuando ambas por intermedio de sus respectivos representantes, debidamente autorizados firman la presente Adenda, constituida por (1) una página, en 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ciudad del Este, Capital del X Departamento de la República del Paraguay, a los 11 días del mes de Diciembre de 2015.----------

Gladys Teresa Borba Rolon
CI: 665.266
LOCADORA

Abog.Oscar D. Alfonzo
Presidente de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná
Corte Suprema de Justicia
CONTRATANTE

Oscar D. Alfonzo S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná